CRITERIOS, LEGISLACION Y BIENES PROTEGIDOS

Objetivos:

- Determinación de la configuración de las condiciones tipológicas y las características específicas del municipio
- Mantener las constantes tradicionales y las reglas de composición y estéticas que definen los cascos históricos
- Análisis de cada municipio y de la tipología que le es propia, que condicionará tanto la catalogación como la normativa a aplicar en el mismo
- Contenido y Redacción del planeamiento :
 - 1. Catálogo
 - 2. Normativa
 - 3. Planos

1. Catálogo

- El catálogo debe de contener un índice.
- Se señalarán los elementos considerados BIC y su entorno y se les asignará una protección integral con descripción de las actuaciones permitidas y prohibidas.
- El catálogo contendrá fichas individualizadas de cada elemento protegido en las que se contenga numeración correspondiente con el índice, fotografía reciente del edificio, cronología, breve descripción del elemento y definición de sus elementos singulares, plano de situación y actuaciones permitidas y prohibidas.

PHA-9. EDIFICIO en Plaza de los Hornos, 2





Descripción	Edificio de planta baja y tres alzadas: la inferior y la primera, de mampostería y sillarejo, con importantes piezas sillares en los esquinazos y recercados de huecos, y las superiores de materiales menos nobles. Todo el conjunto se encuentra muy alterado por las últimas actuaciones, que han ocultado la práctica totalidad de las piezas de cantería bajo un acabado enfoscado.
Antigüedad	S. XVII
Referencia catastral	6051621WM4965S (Plaza de Los Hornos, 2)
Clasificación	Suelo Urbano, zona de Ordenación U1 - Casco Tradicional.
Protección	AMBIENTAL GRADO 1. Las actuaciones autorizadas serán las obras de restauración, consolidación, conservación y mantenimiento, rehabilitación y de reforma y/o ampliación. Pueden incluir incluso el vaciado completo del edificio, siempre que se mantengan los elementos de interés que se determinen en cada caso. Cualquier obra a realizar en el elemento, excepto las obras menores que no afecten a fachadas o a cubiertas requerirá informe favorable del Consejo Superior de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja.
Elementos de Interés	Recercado de huecos y esquinazos de plantas baja y primera.

- Se establecerán grados de protección atendiendo a la calidad de los bienes y se describirán las actuaciones permitidas para cada grado así como la normativa de aplicación.
- Los yacimiento arqueológicos deberán señalar polígonos y parcelas, teniendo en cuenta que cualquier actuación en los mismos deberá contar con autorización previa de la Consejería competente en materia de cultura.
- Los yacimientos paleontológicos seguirán el mismo criterio.
- Deberán incluirse en catálogo los elementos etnográficos presentes en el municipio y especialmente aquellos a los que se hace referencia en la Ley 7/2004 de 18 de octubre, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja (Art. 63 y Disposición Transitoria Segunda)

- Deberán tenerse en cuenta el Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles y el Decreto 571/1963, de 14 de marzo sobre protección de escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas singulares de interés histórico artístico.
- Igualmente resulta de aplicación la Resolución nº 3055 de fecha 8 de noviembre de 2013, del Director General de Cultura, publicada en el BOR nº 141 de 11 de noviembre, por la que se incoa expediente para la declaración como B.I.C. de "El Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de La Rioja", cuya definición y descripción figura en el Anexo de la misma y que afecta a lagares rupestres, guardaviñas y chozos, bodegas y barrios de bodegas, además de a los elementos de cultura inmaterial y etnográficos relacionados.

2. Normativa. Cascos Históricos

- Materiales: los tradicionales del municipio.
- Fachadas: deberán respetar la composición tradicional, predominando el macizo sobre el hueco como regla general.
- Alturas: se han de regular la altura de cornisa, altura de planta baja y de pisos, número de plantas, altura de cumbrera y alturas en edificios con fachada a calles con diferente cota.
- Se regularán las alturas máximas y mínimas de las edificaciones para evitar que la diferencia de altura entre edificios medianeros provoque problemas estéticos y estructurales.

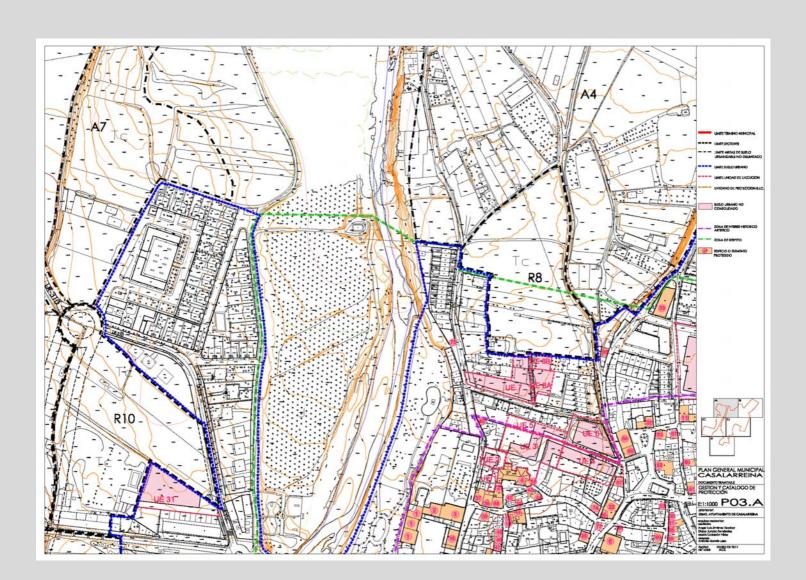
- Cubiertas: con carácter general, la cubierta será inclinada, con pendiente continua, sin quiebros ni saltos. Las pendientes serán las tradicionales del municipio. Así mismo, se regulará la altura y configuración del alero, que será continuo. Se regulará el acabado de cubiertas, con predominio de la teja árabe curva.
- En los elementos singulares como buhardillas, linternas, etc., se regulará su posición en el plano de cubierta, sus dimensiones, número y materiales empleados.
- Se respetarán las parcelaciones y alineaciones existentes en el municipio.
 En el caso de permitir la agregación de parcelas, se regularán de forma que se mantenga la tipología tradicional.

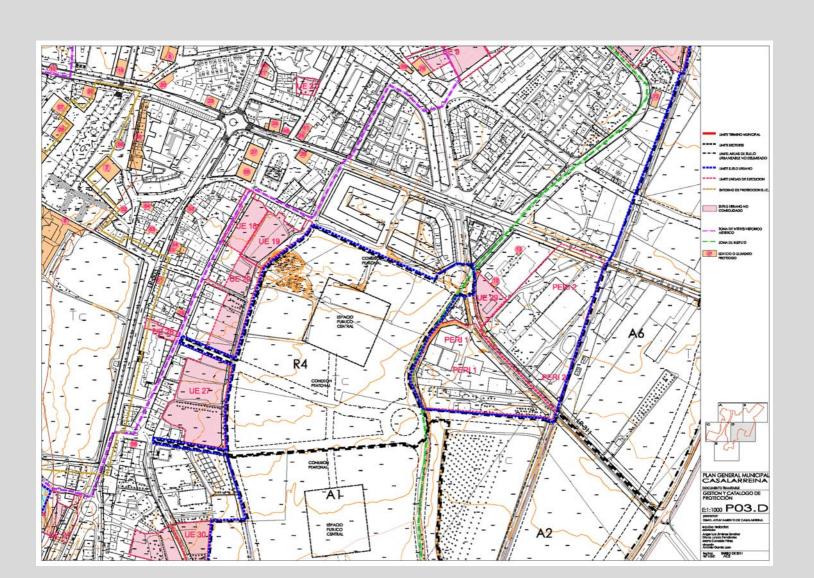
- Se respetarán las parcelaciones y alineaciones existentes en el municipio.
 En el caso de permitir la agregación de parcelas, se regularán de forma que se mantenga la tipología tradicional.
- Se regularán las normas estéticas indicando materiales permitidos, vuelos y elementos singulares tales como miradores.
- En municipios con tradición de piedra de sillería se protegerán, de forma general, los elementos como esquinazos, recercados, arcos, dinteles, etc.

- Se evitará la imitación de técnicas constructivas como los falsos entramados y recercados de madera, los aplacados de piedra irregular, etc.
- Se respetarán los revestimientos tradicionales de las construcciones históricas del lugar prohibiendo la eliminación de los mismos para dejar vistos los materiales de soporte.
- Se regularán la cerrajería y la carpintería de las construcciones

3. Planos

- Deberán figurar los BIC y su entorno relacionados con el número de índice y la ficha de protección.
- Se deberá contemplar la situación los bienes catalogados relacionados con el número de índice y ficha de protección.
- En los planos correspondientes se deberá reflejar el volumen permitido para los edificios catalogados.
- En los planos se señalarán las alturas en el casco, que serán las predominantes en el mismo.
- Se señalarán los yacimientos arqueológicos y paleontológicos.





DOCUMENTO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO ARTISTICO LEGISLACION Y BIENES

LEGISLACION:

ANEXO VI :Ley 7/2004, de 18 de octubre, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja

- RELACION DE BIENES PROTEGIDOS: ANEXO VII:
- Relación de Bienes de Interés Cultural y/o Regional, declarados o incoados en el ámbito del termino municipal objeto del plan
- Relación de yacimientos arqueológicos conocidos o previsibles que podrá solicitarse al departamento de arqueología, se justificará las determinaciones e implicaciones que su protección afecten al Plan general, afecciones y excepcionalmente clasificación

DOCUMENTO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO ARTISTICO LEGISLACION Y BIENES

ESPECIAL MENCION:

VIAS CULTURALES DECLARADAS

Camino Riojano de enlace entre el camino interior del norte con el Camino de Santiago Francés y su entorno de protección, de La Rioja

BRIÑAS, HARO, ZARRATÓN, CIDAMÓN, SAN TORCUATO, BAÑARES Y SANTO DOMINGO

Declaración: Resolución nº 2052, de 29 de julio de 2013. BOR nº 97, de 7 de agosto de 2013. BOE nº 223, de 17 de septiembre de 2013 Código. 28809

VIAS CULTURALES INCOADAS

Camino Jacobeo del Ebro en La Rioja

ALFARO, RINCÓN DE SOTO, ALDEANUEVA DE EBRO, CALAHORRA, PRADEJÓN, AUSEJO, ALCANADRE, ARRÚBAL, AGONCILLO, LOGROÑO

Incoación: Resolución nº 3158, de 15 de octubre de 2014. BOE nº 2, de 5 de enero de 2015. Código: 29095

MUCHAS GRACIAS

Yolanda Tamayo Martínez Jefa de Servicio de Urbanismo